



## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-8/2025

PROMOVENTE: PAOLA ALEJANDRA VELÁZQUEZ MORENO Y OTRAS

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

MAGISTRADA: SARALANY CAVAZOS VÉLEZ

SECRETARIA: MARÍA CATALINA MENA DE LA GARZA

Monterrey, Nuevo León, a doce de febrero de dos mil veintiséis

Acuerdo plenario por el que se determina el **cumplimiento** de la ejecutoria emitida dentro del presente juicio.

### GLOSARIO

<b>Acuerdo reclamado o impugnado:</b>	Acuerdo IEEPCNL/CG/034/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, mediante el cual dio cumplimiento al juicio ciudadano JDC-007/2025.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Instituto Local o Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Actoras o Promoventes:</b>	Paola Alejandra Velázquez Moreno, Erika Elizabeth Almanza Gil y Aida Garza Ríos, por sus propios derechos y en representación de la Asociación Civil "Fundación Duque para el Apoyo a la Familia y las Artes".

### 1. ANTECEDENTES DEL CASO

En adelante, las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

**1.1. Escrito de solicitud.** El dieciocho de julio, el *Instituto Local* recibió un escrito signado por mujeres integrantes de la Asociación Civil "*Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes*", en el que hicieron diversas peticiones relacionadas con la implementación de acciones afirmativas para la postulación a los cargos de la Gubernatura y de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, para el proceso 2026- 2027.

**1.2. Acuerdo IEEPCNL/CG/030/2025.** El primero de agosto, el *Consejo General*

emitió un acuerdo en el que dio respuesta a la petición realizada por las integrantes de la Asociación Civil *Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes*.

**1.3. Primera demanda.** Inconformes con la respuesta otorgada, el ocho de agosto, las *Promoventes* presentaron un juicio de la ciudadanía contra el referido acuerdo.

**1.4. Sentencia del juicio ciudadano JDC-007/2025.** El veintiocho de agosto, este *Tribunal* emitió sentencia en dicho juicio, revocando el acuerdo IEEPCNL/CG/30/2025 y ordenando al *Instituto Electoral* la emisión de un nuevo acuerdo en el que justificara su competencia y, en su caso, analizara la petición formulada.

**1.5. Acuerdo impugnado.** El ocho de septiembre, en cumplimiento a la referida determinación, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/034/2025, que constituye el acto que aquí se impugna.

**1.6. Segunda demanda.** El dieciocho de septiembre, las *Promoventes* presentaron la demanda del presente juicio ciudadano contra el *Acuerdo Reclamado*.

**1.7. Sentencia.** El treinta de octubre de dos mil veinticinco, este Tribunal Electoral modificó el *Acuerdo Impugnado* emitido por el *Consejo General*, al considerar que, si bien dicha autoridad emitió un acuerdo en el que, en cumplimiento a la resolución de este Tribunal, fundó su competencia, lo cierto es que no se acreditó la existencia de un impedimento jurídico o material que justificara no atender la solicitud de las promoventes relativa a la organización de mesas de trabajo sobre el principio de paridad en la elección de la Gubernatura.

En consecuencia, en el apartado de efectos se determinó lo siguiente:

*En atención a las consideraciones expuestas, se modifica el acuerdo impugnado y se vincula al Instituto Local, dentro del ámbito de sus atribuciones, a realizar las siguientes acciones:*

- I. Quedan subsistentes las consideraciones relacionadas con la imposibilidad de determinar la procedencia de la acción afirmativa solicitada por las promoventes.*
- II. Presentar ante este Tribunal, dentro del plazo de veinte días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el programa que haya aprobado de actividades que contemple la organización y desarrollo de mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad en la elección de la Gubernatura.*
- III. Ejecutar dicho programa dentro de los dos meses siguientes a su aprobación, procurando que las actividades se desarrollen con la participación de partidos políticos, instituciones públicas, organizaciones civiles, academia y ciudadanía interesada.*
- IV. Informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de las actividades aprobadas en el programa.*

*Estos efectos no implican ordenar la emisión de lineamientos ni acciones afirmativas, sino únicamente el desarrollo de acciones de deliberación y coordinación, con el fin de promover un diálogo plural y fundamentado que propicie el desarrollo de un escenario óptimo en el que las autoridades y actores políticos, puedan garantizar, en el ámbito de su competencia, la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.*

**1.8. Acuerdo sobre vías de cumplimiento.** El veintiocho de noviembre, el Secretario Ejecutivo del *Instituto Local* informó que el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/042/2025, mediante el cual, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, se aprobó un programa de actividades para la organización y desarrollo de mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad en la elección de la Gubernatura para el proceso electoral 2026-2027. Asimismo, remitió copia certificada de dicho acuerdo.

En consecuencia, este Tribunal tuvo al *Instituto Local* remitiendo la información tendiente al posible cumplimiento de lo determinado sentencia dictada el treinta de octubre.

**1.9. Recepción de constancias para acreditar el posible cumplimiento a la ejecutoria.** El cuatro de febrero de dos mil veintiséis, la Dirección Jurídica del *Instituto Local* remitió el oficio IEEPCNL/SE/DJ/76/2026 signado por el Secretario Ejecutivo del referido instituto, mediante el cual informó el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, remitiendo copia certificada de los documentos de los cuales se desprende la realización de las actividades aprobadas en el programa de actividades aprobado para tal efecto.

**1.10. Disposición del expediente.** El diez de febrero de dos mil veintiséis, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral puso el presente expediente a disposición de la ponencia a su cargo.

## **2. CONSIDERANDO**

### **2.1. Análisis sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha treinta de octubre.**

En la sentencia definitiva dictada el treinta de octubre, este Tribunal ordenó al *Instituto Local*, entre otras cuestiones:

- Presentar, dentro del plazo de veinte días contados a partir de la notificación de la sentencia, el programa de actividades aprobado que contemplara la organización y desarrollo de mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad en la elección de la Gubernatura;
- Ejecutar dicho programa dentro de los dos meses siguientes a su aprobación, procurando la participación de partidos políticos, instituciones públicas, organizaciones civiles, academia y ciudadanía interesada;
- Informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de las actividades aprobadas.

A partir de lo anterior, corresponde analizar si el *Instituto Local* dio cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en la ejecutoria.

La sentencia fue notificada al *Instituto Local* el tres de noviembre<sup>1</sup>, por lo que el plazo de veinte días para remitir el programa de actividades transcurrió del cuatro de noviembre al tres de diciembre<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase foja 253 del expediente principal.

<sup>2</sup> Acorde a lo dispuesto en el artículo 323, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, entre dos procesos electorales los días hábiles serán los determinados por la legislación Procesal Civil y los acordados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Al respecto, el veintiocho de noviembre se recibió en este Tribunal el acuerdo IEEPCNL/SE/DJ/1720/2025<sup>3</sup>, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del *Instituto Local* informó que, en esa misma fecha, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/042/2025, a través del cual, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, se aprobó el programa de actividades relativo a la organización y desarrollo de mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad en la elección de la Gubernatura para el proceso electoral 2026-2027, remitiendo copia certificada del mismo.

El programa aprobado contempla un calendario detallado de actividades a desarrollarse durante los meses de diciembre de dos mil veinticinco y enero de dos mil veintiséis, incluyendo la integración y funcionamiento de un grupo de trabajo, la realización de mesas de trabajo, foros, conferencias magistrales y encuentros, así como la elaboración de relatorías e informes, con la participación de partidos políticos, instituciones públicas, organizaciones civiles, academia y ciudadanía en general<sup>4</sup>.

En este sentido, de las constancias certificadas remitidas por el *Instituto Local* se acredita que las actividades previstas en el programa aprobado se desarrollaron durante diciembre de dos mil veinticinco y enero de dos mil veintiséis, y que finalizaron el veintiocho de enero con la celebración de la segunda reunión del *Grupo de Trabajo*<sup>5</sup>, por lo que su ejecución tuvo lugar dentro del plazo de dos meses siguientes a la aprobación del programa.

Por otra parte, el cuatro de febrero de dos mil veintiséis se recibió en este Tribunal el oficio mediante el cual el *Instituto Local* informó sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia. Dicho informe fue presentado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la conclusión de las actividades previstas en el programa aprobado, toda vez que la última de ellas se llevó a cabo el veintiocho de enero y que los días treinta y uno de enero, primero y dos de febrero fueron inhábiles.

## 2.2. Determinación sobre el cumplimiento

En atención a las constancias remitidas por el *Instituto Local*, este Tribunal Electoral estima que se **ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada el treinta de octubre**, toda vez que:

- a) El programa de actividades aprobado fue remitido dentro del plazo de veinte días contado a partir de la notificación de la sentencia;
- b) Dicho programa fue ejecutado dentro de los dos meses siguientes a su aprobación, conforme al calendario establecido, con la participación de partidos políticos, instituciones públicas, organizaciones civiles, academia y ciudadanía interesada; y
- c) Se informó a este Tribunal sobre la conclusión de las actividades realizadas dentro del plazo de cinco días hábiles otorgado, contado a partir de la conclusión del programa aprobado, conforme a lo ordenado en la sentencia.

---

<sup>3</sup> Véase foja 262 del expediente principal.

<sup>4</sup> Véanse fojas 287 a 294 del expediente principal.

<sup>5</sup> Véanse fojas 39 a 69 del anexo del expediente JDC-008/2026, integrado con las constancias certificadas remitidas por el Instituto Local el cuatro de febrero del presente año.

En consecuencia, **se tiene formalmente por cumplida** la sentencia definitiva en los términos ordenados.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 276, párrafo tercero y 315, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 10, incisos "g" y "h", del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

### 3. SE ACUERDA

**ÚNICO.** Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

### NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada Presidenta Saralany Cavazos Vélez, la Magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos y el Magistrado Tomás Alan Mata Sánchez, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**  
**MAGISTRADA**



**LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ**  
**MAGISTRADO**



**MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal Electoral el doce de febrero de dos mil veintiséis. Conste **£**

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. DOY FE. **✓✓**

